

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Rad. 1100131-10-027-2022-00057-00

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Presente el poder a la acción para el divorcio de matrimonio civil. (arts. 74 y 84 CGP).

Excluya por indebida acumulación la pretensión segunda, en razón a que la regulación de visitas no se tramita por esta cuerda procesal (art. 88 CGP).

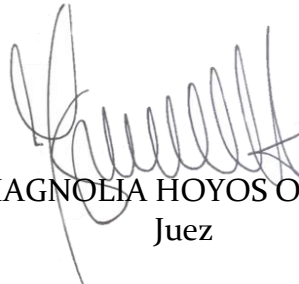
Adecue la pretensión tercera para indicar cuál es el monto de la cuota alimentaria que persigue el demandante. (art. 82 CGP).

Informe la dirección electrónica de notificaciones de la demandada y la dirección física del demandante (art. 82 CGP, inciso 1 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos a la demandada. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 038 FECHA 07-MARZO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR